

J 1373 / 34

Año de 1764

Don Diego Armenteros Sindico Pion de la Villa de Arcano  
 Dize que el Duque de Alhambra Duño temporal  
 desta villa ha nombrado en Alcaide y Regidor prim.  
 de ella p. el cor. año a Blas Anayo, y otros de esta  
 del estado gral, cuyo oficio vocan a los Alcaides; por de-  
 claracion del Auuso el año de 1736. en q. se ha-  
 verse declarado asi; y que haviendo tuuido el haxa  
 el Duño temp. en el año 1744. otro nombram. en  
 los del estado gral se le mandó lo exenutase en  
 los Alcaides; pero conada suya presentia testim.  
 Temp. se mande al Duño temp. nombrar otros p.  
 otros empleos, q. sean Alcaides.

Nota } Parece el Duño temporal, oponiendose en este  
 exp. y sup. se mande al sindico presente la  
 facultad que diere para mudad de oficio

Nota } Behavamos certifiq. del exp. en q. se menciona  
 para la mudad de oficio.

Paul de Boya

F. Sebastian



Pro 32 Daf.



Selehta y ocho maravedis.

SELLO TERCEPO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE  
MIL SETECUENOS Y SESEN  
TA Y QVATRO.

En Du Nomine sea atar manifesta. Dicho O'Diego  
Ximenez Ruano de la villa de Jucana, y Sindico P<sup>o</sup> de  
sal de ella con dicha calidad sin olvidar los otros pro  
curadores por mi, y el comun de dicha villa ni parte, an  
tes de agora hecho constringido, y nombrados de nue  
vo, y de mi buen grado bajo constringido, y nombro  
en su lugar de procurador, y del comun de  
dicha villa ni parte en su lugar a Juan Lopez de Oro  
Alfonso Peña, Diego de Sandoval, y Manuel de  
aceux que lo son caudales, y del numero de la  
Real Audiencia de un Reyno de mi Reino de la  
ciudad de Saragosa suenta como si fueran  
presentes a todos juntos y a cada uno de por si, y  
realmente, y expone para que en mi nombre, y  
con la dicha calidad que es en su nombre, y  
sin ninguna entera, y cada uno de los dichos que




nos peticiones y demandas asi civiles como cri-  
minales que representen con otra calidad de cargo  
y aprension tener en adelante con qualquiera  
persona o personas conde unidas y puestas  
de qualquiera modo y grado de conde unidas sean  
a cuyo efecto ofuscan y son qualquiera  
pedimentos presenten en sus autos, se  
figen por causas, Mutaciones, pidan reu-  
tos, excomuniones embargos y desembargos.  
Dygan y senten las asi en autos reas como  
Dygan y senten las asi en autos reas como  
contrarias apelen y supliquen y sigan  
las apelaciones y suplicas en donde con-  
dicho, puecan y deuen, puecan en auto  
maior y con otra calidad los Reos y pen-  
nidos fundamentos que para ligitud  
don de la verdad y justicia fueren opor-  
tunos y convenientes. Finalmente ha

gan y practiquen todos y qualquiera otras di-  
ligencias asi judiciales como extra judiciales y  
inteligencias y dictando curso de los pleitos pue-  
dan o no, y ofuscan aunque sean tales y puecan  
naturalera y calidad Requiescan mas especiales  
pueden que el que aqui se expusiere para puecan  
todo ello con lo de mas en sus autos y dependientes  
todo y el mismo que con otra calidad de cargo  
y puecan de las sin limitacion alguna y los  
deben en forma, y puecan no deoacan quanto  
por otros puecan en virtud de lo que se ha  
bajo obligacion que con otra calidad de cargo de  
de los Reos y puecan del comun de otra  
mi parte muelle y otros donde quier de  
de y por hacer: Hecho fue lo sobredito en la  
villa de Mayellan a los diez dias del mes  
de Agosto del año contado del Nacimiento  
de Nuestro Señor Jesuchristo de mil e sesenta



y quinta y quarta siendo estos illo que antes por  
rescriptos Joseph i Navarra basitense en la villa  
de Zaragoza y Joseph Navarro sueno de la  
villa de Brusca ambos hallados en la dicha  
villa de Magallona

 Yo Francisco Antonio Alcalde  
Donde se hizo en la villa de  
Magallon y con autoridad del Rey nuestro señor  
por todas sus reynos y señorios publico  
Notario que a lo referido parece fue escrito



Diego marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Joseph Texer y fél despachos de la villa de Brusca som-  
etido en ella y para cumplir con lo mandado por el ex-  
cmo. Don Diego de Villadhermosa para que le conste lo sus-  
cripto en la manera que puede constar por los fechos y verda-  
do testimonio que en el día primero de los Corrientes de  
los y conregados en su Ayuntamiento tomaron posesion  
de sus respectivos empleos los señores Blas Ancois Alcalde  
Andrés Hernandez regidor primero, Juan Medina re-  
gidor segundo, y los demas empleos, que contiene el nom-  
bramiento hecho por su exca. como Señor temporal, de esta  
villa. Y así mismo constar por las expresadas Blas Ancois  
y Andrés Hernandez y Juan Medina Alcalde y regid-  
ores, no son hijos de alg. ni estan empadronados, y tal  
en esta villa y para que conste hice el presente que fir-  
mo como acortumbre en Brusca a veinte y un días del  
mes de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años

Joseph Texer fél despachos



CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Acuerdo.



Definición de maravedis.

CELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO.

Como por  
Juan de Peroteotto en nre de D. Diego Vimeres in-  
dico Pion de la Villa de Frescano de quien tengo y  
pinto Posey del uando ante J. E. pareco y en la me-  
jor forma digo que el Duque de Tella ha nombrado  
no temporal de esta Villa ha nombrado en el co-  
ra<sup>te</sup> año para Alcalde à Blas Ancison y para Regi-  
dor primero à Andrej Hernandez que han sido  
y son del estado General, y con efecto han tomado  
la posesion en el primero de los cor<sup>tes</sup>. Como resul-  
ta del testim<sup>o</sup> que pinto y piro. Respecto de que el  
estado de Hidalgov en el año pasado de mil setecien-  
tos y veinte y seis ganio de J. E. el que pueren  
la mitad de officios, y en su virtud se nombraron  
p<sup>r</sup> el Dueno Temporal en Alcalde y Regidor  
primero Hidalgov, hasta que en el año de quaxen  
y quatro nombro del estado Gen. todos los  
del Gobierno, may haviendo acordado à J. E. reman-  
dió cesaren y se nombraren como ven nombraron Hi-  
dalgov; Tro siendo justo que el Dueno Temporal  
contraenga à lo mandado p<sup>r</sup> J. E. privando à los  
Hidalgov la mitad de officios que les corresponde  
ser: En esta atencion y la de que el dho Dueno  
temporal se halla en la corte, y tiene en este



Suplico su Governador General  
Al. Epido y Reg.º tenga p.º presentado: el of.º Poder  
y testim.º y en su virtud se sirva mandar al Govern  
nador de dho. Pueblo temporal que dentro de  
un mes se sirva nombre Alcalde y Regidor pri  
mero de dha. Villa à Hidalgo, y que desde luego  
cesen los dho. Blas Arce, y Andres Herran  
des del estado Gen.º en sus respectivos empleos  
que así es Justicia que pido. F.º

En lo ordenado.

Juan Bautista de Barrios

Auto de Taxag. y en. v. y tres de 1764. Acu. Cr.º

Regente  
Santay  
Salvador  
Reales  
Villaba  
Penam.  
Nobales

Coniencas este Pueblo la facultad, que dice para ob  
tener la mitad de oficios, los Hdalgos, en virtud de las de  
claraciones, que cita: Mandaron: Que el Dueño te  
poral, ó su Apoderado Cr.º en este Reyno, se axu  
gle precisamente à ciertas providencias, y en su con  
secuencia cesen los nombrados del estado Cr.º, para  
los empleos, que pertenecieren à los Hdalgos, y dentro  
de segundo dia, nombre para dho. empleos, de los de dho.  
Estado, porque vino, los nombraran el Acuerdo de  
oficio, y si los del estado de Hdalgos, tubieren excepción  
legal, para no poder verbin los empleos, en este caso  
debe depositar la Vaxa, en los de el Estado Cr.º.

Dize

B

Acuerdos

Uelate marauebis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Cap.º 8.º

Diego Martinez en mé del Duque de Villa hermosa  
Dueño temporal de la Villa de Frescano, en virtud de su  
Poder que presento, en el Exped.º introducido por el Sindi  
co P.º de la misma sobre que mi tance nombre Alcalde y  
Regidor primeros del Estado de Hidalgo, y cesen en dho.  
empleos lo que ha nombrado del estado Llano, como me ha  
proceda digo: que à pedimento del referido Sindiº se ha  
servido l.º.º mandar por su Auto de veinte y tres de Ocu  
bre proximo, que teniendo aquel Pueblo la facultad que dice  
para obtener la mitad de oficios los Hdalgos, mi tance,  
ó su Apoderado General se aneple precisam.º à las pro  
videncias que en dho. pedim.º se citan, y que en su conse  
cuencia cesen los nombrados del Estado General con lo de  
mas que contiene el relacionado Auto. Por quanto en ra  
zon de la facultad, que supone tener la expresada Villa, y  
demas, que se sienta en el pedim.º del Sindiº, tiene mi tan  
te que exponer à l.º.º. Por tanto, y demás favorable

Al.º.º. suplico se sirva mandar à dho. Sindiº por pre  
sente en este Exped.º dha. suprema facultad, y demás provi  
dencias y Declaraciones, que refiere, y que hecho se me  
comunique con este Expediente por el termino que



a V. Co. para que para con vista de todo exponer lo me-  
xion y razones que a mi parte competen; y mediante lo que  
ha hecho el referido Nombra<sup>do</sup> y encontrando, y ex-  
clusión de la Preension contraria. Justicia quepidoy  
para ello &c.

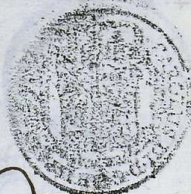
Diego Martinez

Auto La  
v. Regente a  
Sanctay  
Carcas  
Salvason  
Perales  
Penam.  
Perales  
Dabila

Como lo pide.

Notario

exdo.



Señor marauebis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO. E. M. G.

Juan Lopez de Otto en mie de D. Diego Ximenez Sindico Proce-  
rador de la Villa de Acapulco en el Expediente sobre Remocion de  
Alcalde y Jueces primero en la mejor forma Dize que se me ha  
notificado el auto de V. Co. por el que se manda haga constar  
mi parte delos Títulos que expresa. Inspecio de que los  
Expedientes que se ganaron por los Hidalgos de esta Villa  
en los años de mil Setecientos Treinta y seis, y quarenta  
y quatro se hallan en esta Secretaria de Acuerdo. En tanto

A V. Co. pido y sup. se vea mandan sebusquen dichos Expedi-  
entes y se pongan en exec coniente certificacion de los  
autos, que ganaron los dichos Hidalgos, con citacion contra-  
ria, que assi procede en Jur. que pido &c.

En Lopez de Otto.  
Juan Bautista de Barcia

[Signature]



Auto  
e. v.  
Regente  
Sanctus  
Cancas  
Salvaza  
Linas  
Villaba  
Penasa  
Dabila

Taxag. y Feb. trece de 1764. Acu. Crial

Como lo pide.

Titulos



Teiate maravedis.

SELLO CUARTO, VEHES  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Don Sebastian, y Ortiz, Secre-  
tario del Rey Nro Señor, y de Gov.  
de la Aud. que reside en la Ciudad de  
Taxag. Cap. del Reyno de Aragón

Contexto: Fue ante la v. v. el Re-  
al Acuerdo repnto la peticion, q.  
v. rhenox, y el del auto en su  
razon probeydo es como sigue.

Por  
Co. 2.  
peti. 2.  
de  
de  
de

1mo Juan Lopezotto en nro  
de D. Diego Bimeres v. r. d. c.  
por la villa de Siscano, de  
quien presento poses, y se el van  
do. Digo: Fue el Duque de Villa-  
hermana Dueno Temporal de  
esta villa, ha nombrado para  
Alcalde a Blas Anco, y pa

















Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Yo *Joseph Sebastian y otros del Reyno de Aragón*  
Gobierno de la *Acad.* que reside en la Ciudad de *Naragoza*  
Capital del *Reyno de Aragón*.

Certifico: Que en el año pasado cumplí el deber de  
mi oficio, y siete, y en el mes de *Agosto* ante los señores  
del Real Acuerdo por *D. Joseph Navarro* D.  
*Joseph Jimenez*, y *D. Juan Jimenez* Vecinos de la Villa

de *Teruel*, Pidiendo: Que en esta villa haia  
algunos *Hidalgos*, y que aquellos lo eran, y sin embargo  
de ello el *Duño temporal* en algunos años haia  
nombrado *Alcaldes*, y *Regidores* *Hidalgos*, y del *es-*  
*tado General*, y que en este año el *Frente* y siete  
todos eran del *estado general* los que pidiere  
se mandare al *Duño temporal* de la villa  
o a sus *Apoderados*, nombrar para la *mitad*



de oficio á los Hidalgos de ella en un año,  
como en los siguientes. Y para que se proveyó  
el auto siguiente. Zaragoza Abril quatro de  
mil setecientos treinta y siete Acuerdo General

Auto  
N.  
dejun  
Regoria  
Muna  
Monnans  
Juney  
Larava

Notifiquese al Señor temporal ó á su Apoderado,  
que haga elección de oficio de la República  
de esta villa por mitad de ambos estados; de aquí  
resolvió contra haberse librado despachos y  
notificados á D. Diego Conde Apoderado  
Gral del Conde de Luna Marqués de Ca-  
ñizar á fin de Abril del citado año de treinta  
y siete: Y aunque entrose de dos meses, se  
paricio en dos Expediente por el Conde  
de Luna Marqués de Cañizar, impug-  
nando impugnando la pretension de los hi-  
dalgos, en vista de lo alegado por aquel  
se proveyó p. los ss. de Real Au-

Auto  
N.  
Regoria  
Muna  
Monnans  
Juney  
Larava

do el auto que sigue: Zaragoza Abril  
treze de mil setecientos treinta y siete Ac-  
uerdo General. Sin embargo de lo representa-  
do por esta Parte cumplió dentro el termi-  
no de ocho dias con lo que se tiene man-  
dado por Decreto de quatro de los comen-  
tares. Y notificado; y por auto se hizo venir al  
Procurador del referido Conde de Luna,  
Y expusó reparicio por parte de los Hidalgos  
con otra petición diciendo: que era para-  
do el termino, sin que el Duño temporal  
hubiese cumplido, y suplicó al Acuerdo nom-  
brase para mitad de oficio á los Hidalgos  
y que se les previniese en posesion de sus empleos,  
y por auto de tres de Junio se mandó pasar  
el expediente al Señor del Partido; por



quien en cinco de Junio se proscribió estos  
mandando se escribiese Carta orden al  
Ayuntamiento de Tordes, que lo havian sido  
en el año de mil setecientos treinta y siete  
para que hiciese nueva Proposición de Per-  
sonas explicada libre de toda excepción  
por el estado de Hijo d'algo para los oficios  
de Republica, y la remitiese a buelta al  
primer Consejo, y en vista de esta orden  
remitieron la propuesta proponiendo a dife-  
rentes Vecinos p.<sup>a</sup> los empleos de Alcalde, y  
Regidor primero, en la que expusieron el Ayun-  
tamiento eran de la clase de Hijo d'algo,  
y para haver ver esta calidad presentaron  
los títulos de un Infamonia, y parti d'as  
de su inclusion; y feneido en exposi-

ento por ambas partes de mis presentaciones  
futo} se proscribió el año, que se sigue - Zaragoza  
y Agosto año de mil setecientos treinta y sie-  
te. En vista de estos autos, y testimonios  
mandados traer se declara por Usurario  
el Nombramiento hecho por el Marquis  
de Cambray conforme a la calidad de Hijo  
d'algo en las Personas de Antonio Aznar, y  
Martin Navarro Alcalde, y Regidor  
respectivo, y en su consecuencia se les remite  
que en la posesion de dichos oficios para que  
los tengan en este presente año por dos estados  
de Hijo d'algo; y por la culpa que resulta de  
la malicia, que comiere la guerra expuesta  
por Juan de Navarro, D. Joseph Jimenez, y  
D. Juan Jimenez, se les condenasen las costas

4571



1744.

Esta Infancia, y en dier esudo de multa  
 a cadavro manomunado, aplicado por mi-  
 tad a Camara, y gastos de Justicia, y sellos  
 aparcibos q. en arribame captozas en qualq.  
 instancia q. omentaron los hechos, y circumstan-  
 cias de la Justicia con pinnalidad, y lega-  
 lidad = Segovia = Posteriormente en nueve  
 de en. de mil setecientos quarenta y qua-  
 tro se parcio mil mismo Exped. por d. Joseph  
 Navarro, y Comares Vecinos de Frincans  
 opm indore, y pidiendo sellos comunicase  
 de exped. lo que asi se mando en dho  
 dia, y comunicado fueron una peticion  
 pidiendo se mandare al dueño temporal  
 de la dha villa de Frincans nombrarse  
 en Alcalde y Regidor primeros años

Infamones invirtus delo mandado por  
 el Auerso, mandando cesar a los que hania  
 nombrado el Duño temporal. Tenen vi-  
 ta se proveyo el auer siguiente. Zaragoza, y  
 en vno treze de mil setecientos quarenta y  
 quatro Acuerdo General. El Duño temporal  
 de la villa de Frincans obren, y guarden  
 lo mandado q. el Auerso en de quatos de  
 quatro y treze de Abril de mil setecientos treinta  
 y siete, y en su conegunria nombre en Alcalde  
 y Regidor primeros a bugetos del estado de  
 Aragón, y esto dentro de segundo dia, y de  
 termino parado q. no lo hauendo el dho  
 porsengu al Auerso se nona publicasen de  
 dho estado, y Juan Bouer, y don. Carrivar dese  
 luego cesen en el uso, y exercicio de dho.

Arriba  
 de.  
 regim.  
 de Aragón  
 en  
 dho.  
 de  
 Antolmu



Emples y exercea la Jurisdiccion el otro Al-  
calde, o el Regidor reguero, executando los  
Nombramientos en el papel sellado, que les  
correspondo. rubricado; De cuya autoz<sup>n</sup> se le-  
vó el despacho correspondiente, y despues  
sepanis f. oho. Infanzon con otra petic.  
expomendo, que el Duino temp. no havia cum-  
plido con lo q. se le mandó en autos de trece  
de enero f. lauale supuisto el Ayuntamiento que en  
esta villa, no havia lista o Patron de Hidalgos,  
por cuya rason presentaron Testimonio ha-  
ciendo ver el Compadronam. y Lista de Hidalgos  
q. havia en esta villa, y conduxeron duplicando  
se mandare al Ayuntamiento. Exponiere Per-  
sonas duplicadas del estado de Hidalgos  
para los referidos empleos ventos de vobrie-

Auto  
N.  
como  
degovia  
decajon  
lance  
de un  
de un  
Madrid

term. y en vista, reproveyo f. oho. sinas  
del Real Acuerdo el auto siguiente: Zaragoza  
y En sus trece de mi Dote de unta<sup>ta</sup> y  
quatro Acusado. Qual. Entreguse al p. oho-  
so del Duino temporal una copia de testi-  
monio presentado por esta parte en rason del  
Compadronam. de Hidalgos de la villa de  
porano, y arreglándose al cumplacone  
de autos del Acuerdo de dia y sin del coniente  
y no lo haciendo el Ayuntamiento proponga  
y en asdame cumplacone Ayuntamiento con los  
autos del Acuerdo. está rubricado. en ungo  
Expediere tambien separació por el fiscal de  
N. no pudiendo, que el Conde de Luna Marquis  
de Cañizar presentare los titulos en virtud  
de los quales le pertenecia el nombram.  

---



Años  
D.  
Veinte  
Tigoria  
Concejal  
Domingo  
Sanchez  
Alcalde  
Madrid  
Carrasco

oficiales del Gobierno en esta Villa y han-  
endos presentado, en vista de todo se pro-  
veyó p. los H. del R. Acuerdo el año  
siguiente: Tarazona, octubre veinte y  
dos de mil setecientos quarenta y qua-  
tro Acuerdo General. Se declara, que el  
Conde de Luna Duño temporal de la  
Villa de Tericams en virtud de su Comision  
de Corte, solo puede nombrar en esta Villa  
un Alcalde, y dos Regidores arreglándose  
á lo mandado en este Expediente en  
quanto á la omision de oficios, cuyo  
año se hizo saber á las Partes. Ultima-  
mente se dió pedimento por el Duño tem-  
poral de la citada Villa, oponiendo varias  
excepciones á los Hidalgos nombrados p.

los empleos de Gobierno en este año de quarta  
y quatro, y que para el año siguiente era  
imposible poder nombrar á los de esta clase  
para los citados oficios, por que los que queda-  
van eran Pedro Hernandez, y Domingo Carral  
de los nombrados p. este año de quarta y qua-  
tro; y pidió se declarase, que depositando la  
vara en los del estado llano cumplia con lo  
decretos del Acuerdo, y en su vista se pro-

Años  
D.  
Veinte  
Tigoria  
Concejal  
Domingo  
Sanchez  
Alcalde  
Madrid  
Carrasco

veyó el año siguiente. Tarazona, No-  
viembre veinte y tres de mil setecientos qua-  
renta y quatro Acuerdo General: Exceute  
las elecciones el Duño temporal en las  
ciudades que padecian menor exapcion del  
Estado de Infamones. Publicados. Cuyo au-  
to se hizo saber al Sr. al estado Duño  
temporal. Como todo lo referido asi



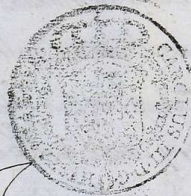
SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

resulta del relacionado Expediente al que  
me refiero. Y para que conste a pedimento  
de D. Diego Armenter Sindico Pón de la villa  
de Torcaño, y puebla citada. Y de Diego  
Mano Pón del Duque de Villahermosa y en  
virtud de autos dados el 21. de Agosto de  
trece de febrero de este año de 1704 lapresente  
en Torapora a veinte y tres de Mayo  
de mil setecientos treinta y quatro años.

Yo el Rey Sebastian  
Mano

cuervo.

Quinto maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QUATRO. 2mo. 2a

Juan Lopez de Oro en nre de D. Diego Armenter Sindico Pro  
curador de la Villa de Torcaño en el exp.º con el Duque de  
Villahermosa, Duero. Temp. sobre que la mitad de los Oficios  
fueren bñdidos, en la mejor forma Dize que se me nombró el  
Auto de Vel.º de trece de Agosto, por el que á pedimento  
del Dho Duque se manda presente los títulos, ó facultades  
que se expusieron por mi parte sobre mitad de Oficios, y en  
su cumplimiento pnto una Cexificación dada por el  
pñte Secretario, della que resulta que en el año pasado de  
mil setecientos treinta, y siete, á pedimento de tres  
Hidalgos se mandó por Vel.º que el Duero temporal hicie  
de Elección de Oficio de República por mitad de ambos Enados,  
y aunque se impugnó por el Duque de Villahermosa en  
trece de Abril del mismo año, se le mandó cumplir, y por este  
oxmento se declaró por lexítimo el nombramiento hecho por Dho Du  
que conferente a la Calidad de Hidalgo en las Personas de Ant  
nio Aznar, y Manías Navarro, y se multó, y condenó en costas  
a los Hidalgos, que introduxeron la instancia, y posteriormente  
en el año de quarenta y quatro se inisrió por los Hidalgos, en  
que se nombrasen en Alcaldes y Jueces Pñmeros a dos



Infanzones, y que cesasen los que había nombrado el Due-  
 ño temporal, y por auto de trece de Enero del mismo año  
 se mandó por sea. que el Dueño Temp. de esta Villa cum-  
 pliere con los autos de quatro, y trece de Abril de tre-  
 inta, y siete, y en su virtud nombrase Alcalde, y Alcaide  
 del Estado de Hidalgos dentro del segundo día, y pasado  
 el Ayuntamiento hizo proposición de Exornas duplicadas ce-  
 sando los nombrados, y por real c. se acordó por los Hidal-  
 gos diciendo que el Dueño Temp. suponia no haverlos en  
 dicha Villa, presentando testimonio del que se le mandó entregar  
 copia, y por otro auto de veinte y dos de Octubre se declaró, que  
 el dho Dueño Temp. en virtud de su Comisión de corte de  
 lo podía nombrar un Alcalde, y dos Alcaldes, arreglandose  
 a lo mandado en el Exp. en quanto a la disminución de Oficios, y  
 Unimam. p.º uno de veinte y tres de Julio se mandó al Dueño Temp.  
 ejecutar las Elecciones en las Exornas que padescan menos la  
 cepción del Estado de Infanzones: De que se infiere tener Exe-  
 cutoriado los Infanzones el día a la mitad de Oficio, solo que  
 reproduciendo la Certificación que gano mi p.º

Añ. p.º y tipo, venga p.º p.ºada la dha Certificación, y en su virtud pro-  
 v. en dencia lo que fuere de su agrado a fin de que no se le vea  
 con tanta Corras a los Infanzones, que así es su q.º p.º de

Por obed. e.º de  
 Juan Bautista Velasco



@ cinco maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y CUATRO.

Alto Tarag. y Maxro. C.º y seis de 1764. Ac.º Gen.º

S.º.  
 Regente  
 Ant.º  
 Sanchez  
 Cabarro  
 Davila

Respecto de que el Acuerdo tiene declarada la  
 mitad de Estados para los oficios de Gobierno  
 de la villa de Frescano, se haga saber al Dueño  
 temporal, o su Apoderado que en conformidad  
 a lo mandado por el Acuerdo en su auto de  
 veinte, y tres de Enero ultimo, se arregle en  
 los nombramientos de este Pueblo a dicha  
 mitad de Estados, dentro de segundo día,  
 y en cumpliendo con esta Providencia, si  
 tubiere algo que exponer sobre ella, vno verso  
 orcho como le convenga.



Notif. on en 27 de notifico el auto que  
antecedente a Juan Bautista Sebastian  
y que certifico.

Otra en el mismo se notifico a Diego  
Martinez y que certifico.

Engg  
y  
Pase  
revis  
avis

*[Faint handwritten signature or mark]*